

RES. 1890/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2014-17-1-0007522, Ent. N° 2657/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación del arriendo a la firma ICM S.A. de cien máquinas slots para el Casino Parque Hotel, por el período 01.04.19, hasta el 31.05.19;

RESULTANDO: **1)** que mediante Resolución N° 2505/13 de fecha 11.06.13, la Intendente dispuso adjudicar la compra directa por excepción, al amparo de lo dispuesto por el art. 33, numeral 9), literal c) del TOCAF, a las empresas ICM S.A y FAMOSTAR S.A por el arrendamiento de 150 slots por el equivalente al 26% más IVA de la utilidad bruta por mes de cada equipo y por el plazo de un año y a la firma ICM S.A, por el arrendamiento del sistema Tito EX PAY de IGT también por el plazo de un año, y por el equivalente al 4% más IVA de los equipos que utilizan dicho sistema;

2) que este Tribunal, con fecha 03.07.13, observó el gasto por no configurarse la causal de excepción invocada en tanto no pueden considerarse que existieran razones de urgencia “no previsibles”, y por no existir disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (art. 15 del TOCAF). El gasto fue reiterado por el ordenador por Resolución 3477/13 del 5/8/13 y mantenida la observación por este Tribunal;

3) que el Intendente, por Resolución No. 1526/19, dispuso ampliar, al amparo del art. 74 del T.O.C.A.F., la adjudicación a la empresa ICM S.A. del arrendamiento de 100 máquinas slots para el Casino Parque Hotel desde el 1º abril de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020, por la suma total de \$ 59.780.000, IVA incluido;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 937/2019 de 10/04/2019, observó el gasto, en razón de tratarse de una ampliación de un gasto observado por razones insubsanables y por haber ingresado las actuaciones con principio de ejecución;

5) que en la oportunidad, el Intendente, por Resolución N° 2552/19 de 27/05/2019, reiteró el gasto aduciendo que: a) ya no se efectuarán más contratos de arrendamiento, siendo este el último, dado que se utilizaran equipos de juego propio y, b) la Resolución de ampliación se dictó con fecha 25/03/2019, previa al vencimiento del arrendamiento que acaecía el 31/03/2019;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley 17.296, en su Art. 475, establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Lit. B) del Art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago;

2) que para que este Tribunal pueda efectuar el contralor de la intervención preventiva, conforme al artículo 211 Literal b) de la Constitución de la República, las actuaciones deberán remitirse en fecha previa al inicio del plazo de la contratación, lo cual no sucedió en la especie;

3) que se mantienen incambiadas las razones de legalidad que ameritaron la observación del gasto dispuesto por la Administración;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto formulada mediante Resolución N°937/2019 de 10/04/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;

3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada de la Intendencia de Montevideo.

ag